

Res. No. 201-01 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador y su Addendum, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal de España, por un monto de US\$3,549,511.03, para ser destinado al Proyecto de Línea de Transmisión de 138 KV, Anillo de Monte Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contratos de Crédito Comprador, de fecha 29 de noviembre del 2000, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal en España, por un monto de US\$3,549,511.03 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con 03/100); el Addéndum a dicho Convenio de Crédito firmado entre la CDE y el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal en España, el 31 de enero del 2001, y la garantía al Convenio de Crédito Comprador y a su Addéndum, firmada el 16 de febrero del 2001, para el proyecto línea de transmisión de 138 Kv, Anillo Monte Plata.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Crédito Comprador, de fecha 29 de noviembre del 2000, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad, representada por su Administrador General, Ing. César D. Sánchez Torres, el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal en España, representado por el señor José Luis Pastor García, por un monto de US\$3,549,511.03 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con 03/100); el Addéndum a dicho Convenio de Crédito, de fecha 31 de enero del 2001, suscrito por los señores arriba indicados, y la Garantía al Convenio Comprador y a su Addéndum, firmada el 16 de febrero del 2001, por el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Secretario de Estado de Finanzas. Este Convenio de Crédito Comprador es para el proyecto línea de transmisión de 138 Kv, Anillo Monte Plata; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE CREDITO COMPRADOR

Firmado en República Dominicana el 29 de noviembre del 2000

entre

**CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
(EL ACREDITADO)**

y

**ABN AMRO BANK, N.V.
SUCURSAL EN ESPAÑA
(EL BANCO)**

con la garantía de

**LA REPUBLICA DOMINICANA
representada por
LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
(EL GARANTE)**

PROYECTO DE TRANSMISION DE 138 KV
ANILLO MONTE PLATA

RESUMEN TECNICO-ECONOMICO (CREDITO BANCO PRIVADO)

1. Se trata de un proyecto de construcción de una Línea de 138KV, que enlazará las comunidades de Yamasá, Monte Plata, Dajao y Bayaguana, con una longitud aproximada de 120 Kms. Estará suspendida en torres metálicas y en postes de acero en las entradas de cada zona urbana. Su costo será de US\$7.0 Millones.
2. Este Proyecto, además de servir para ampliar las posibilidades de electrificación de las áreas de influencia, permitirá mejorar sustancialmente el problema del voltaje en la zona y por ende, la calidad de servicio.
3. El Proyecto está siendo financiado con recursos convencionales, provenientes del Ministerio de Economía y Hacienda Español, dentro de los Programas de Cooperación Hispano-Dominicano. Bajo este marco de cooperación, el Proyecto cuenta con dos convenios de crédito, en una proporción de 50% con Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) y 50% mediante crédito comprador, concertado con un Banco privado. Las condiciones financieras del Convenio de Crédito Comprador, son las siguientes:

-Banco	:	ABN AMRO BANK, N.V. SUC. ESPAÑA
-Monto	:	US\$3,549,511.03
-Amortización	:	7 años, cuotas semestrales
-Intereses	:	7.25% anual
-Intereses de mora	:	7.25% + 1% anual
-Comisión de Gestión	:	0.50% sobre el total del crédito

CLAUSULAS

ANEXO NO. 1

ANEXO NO. 2

ANEXO NO. 3

ANEXO NO. 4

ANEXO NO. 5

MODELO DE CERTIFICADO DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO COMERCIAL

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma del Estado, organizada y existente de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, del 21 de abril de 1955, modificada, con su domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, esquina Calle Fray Cipriano de Utrera, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Administrador General, ING. CESAR D. SANCHEZ TORRES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114321-2, con su domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme a la QUINTA Resolución (Acta No. 1302, de fecha 1ro. de julio de 1999), del Consejo Directivo de la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)**, quien en lo que sigue del presente CONTRATO, se denominará **EL ACREDITADO**, de una parte, y

DE OTRA PARTE:

ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, con domicilio en c/ José Ortega y Gasset, 29 5ª Planta, Madrid (España), debidamente representado por DON, José Luis Pastor García, en adelante **EL BANCO**.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente contrato, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el día 13 de julio del año 1999 se firmó un contrato comercial (el “Contrato Comercial”) con **LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD**, por el cual la empresa española **ELEC NOR, S.A.** (el “**EXPORTADOR**”) se compromete a realizar en la República Dominicana el Proyecto de Expansión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica, Construcción de las Líneas de Transmisión de 138 Kv – Anillo Monte Plata – por un importe total de Siete Millones Noventa y Nueve Mil Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con cero coma cinco céntimos (USD 7,099,022.05).

II. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones españolas y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el BANCO ha accedido a financiar al ACREDITADO parte de las cantidades exigibles por el EXPORTADOR por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial aludido.

III. Que la financiación concedida por el BANCO, contará con la subvención del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO), de España, mediante el Contrato de Ajuste

Recíproco de Intereses ("CARI") que el BANCO formalizará con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

IV. Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. ("CESCE"), ha accedido a otorgar su cobertura del 99% en favor del **BANCO** para el presente Contrato de Crédito Comprador. El coste de la prima del seguro de **CESCE** será a cargo del **ACREDITADO**.

V. Que el Contrato de Crédito deberá ser aprobado por las autoridades competentes de la República Dominicana.

VI. Que el presente Contrato de Crédito estará garantizado solidariamente por **LA REPUBLICA DOMINICANA**, representada por la **SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**, en adelante el **GARANTE**.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO

1.1. Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en base a las declaraciones del **ACREDITADO** contenidas en la Cláusula **DECIMOCUARTA**, el **BANCO** concede al **ACREDITADO** un crédito por un importe máximo del principal de hasta Tres Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con cero coma tres céntimos (USD 3,549,511.03), incrementado en el 50% del valor de la prima de **CESCE** cuyo importe dispuesto deberá ser totalmente amortizado en la forma establecida en el presente contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CREDITO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **BANCO** pondrá a disposición del **ACREDITADO** las cantidades necesarias para financiar el pago de hasta un 50% de los bienes y servicios españoles incluidos en el Contrato Comercial, de hasta el 50% del 15% del valor de los bienes y servicios a exportar para materiales y servicios de tercer país, de hasta el 50% del 15% de los bienes y servicios a exportar para gastos locales y el 50% de la prima del seguro de **CESCE**, de las exportaciones que serán realizadas por el **EXPORTADOR** conforme a los términos del Contrato Comercial.

TERCERA.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COMERCIAL

El **ACREDITADO** declara, expresa y solemnemente en este acto constituyendo su declaración motivo esencial del consentimiento prestado por el **BANCO** en el otorgamiento del presente Contrato de Crédito:

- 3.1. Que los derechos y obligaciones asumidos por el **ACREDITADO** bajo el presente Contrato de Crédito son totalmente independientes de los asumidos por el **ACREDITADO** bajo el Contrato Comercial.
- 3.2. Que el **ACREDITADO** no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al **BANCO** en virtud del presente contrato al cumplimiento por el **EXPORTADOR** de cualquier obligación asumida por éste bajo el Contrato Comercial, ya que, el **BANCO**, facilitando la disposición del principal del crédito, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá el **ACREDITADO** oponerle incumplimiento o retraso alguno por parte del **EXPORTADOR** en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el Contrato Comercial, o en cualquier otra causa derivada del Contrato Comercial.
- 3.3. Que el pago de los importes adeudados por el **ACREDITADO** al **BANCO** bajo el presente Contrato no se verán en modo alguno condicionados por las disputas o reclamaciones existentes en cualquier momento entre el **ACREDITADO** y el **EXPORTADOR** derivadas de las relaciones comerciales entre éstos en virtud del Contrato Comercial.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

- 4.1. La entrada en vigor del presente Contrato queda condicionada a que no más tarde de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato, se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el **BANCO** reciba, los documentos que se relacionan a continuación:
 - (i) Un certificado firmado por el Consultor Jurídico de la Corporación Dominicana de Electricidad, en la forma establecida en el Anexo 3 a este contrato, manifestando que la totalidad de los términos, pactos y compromisos establecidos en este contrato y en la **GARANTIA** son válidos, vinculantes y exigibles conforme a las leyes de la República Dominicana y que no infringen ninguna ley, disposición o norma legal de dicho país, y que se han emitido todas las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos necesarios por parte de las autoridades de la República Dominicana para su firma y validez y de cuantos actos en ellos se contemplan.

- (ii) Copias legalizadas del instrumento de acreditación de las personas autorizadas para firmar el presente contrato en nombre del **ACREDITADO** y la **GARANTIA** en nombre del **GARANTE**.
 - (iii) Un certificado de entrada en vigor del Contrato Comercial firmado por el **ACREDITADO** y el **EXPORTADOR** en la forma establecida en el Anexo 5.
 - (iv) Espécimen de firmas de las personas autorizadas por el **ACREDITADO** para, en nombre y representación del **ACREDITADO**, enviar al **BANCO** las comunicaciones y documentos que sean precisos conforme a los términos del presente Contrato de Crédito.
 - (v) Una carta del **EXPORTADOR**, especificando nombres y firmas de las personas autorizadas para enviar al **BANCO** los documentos que deban ser entregados al mismo en virtud del presente. A todos los efectos, el **BANCO** queda autorizado para presumir la legitimidad de los mismos.
 - (vi) Un certificado emitido por el **EXPORTADOR** acompañado de los correspondientes justificantes de que ha recibido como pago anticipado al menos un 15% del importe de los Bienes y Servicios a exportar desde España.
 - (vii) Una copia del Contrato Comercial debidamente firmada por el **EXPORTADOR** y el **ACREDITADO**.
- b) Que el **BANCO** haya formalizado un Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses con el Instituto de Crédito Oficial, cuyos términos y condiciones se adecuen totalmente a las disposiciones que se efectúen al amparo del presente hasta su total amortización, y dicho contrato se encuentre en pleno vigor.
- c) Que el **BANCO** haya formalizado una Póliza de Seguros con **CESCE**, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura en US Dólar al **BANCO** para asegurar el cobro del crédito y sus intereses aquí pactados, y los mismos sean suficientes a juicio del **BANCO**. La Póliza deberá estar en pleno vigor y deberá haberse realizado el pago de la totalidad de la prima por el **ACREDITADO** a la entrada en vigor de este contrato.
- d) Que el **BANCO** haya recibido la garantía a emitir por **LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** en los términos del Anexo No. 4 como parte integrante del presente Contrato de Crédito.

- 4.2. Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el apartado 4.1. anterior, el **BANCO**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá notificar al **ACREDITADO** la entrada en vigor del presente contrato, mediante télex y, a todos los efectos, se entenderá por “fecha de entrada en vigor del presente contrato”, la fecha que figure en el mencionado télex.
- 4.3. Si transcurridos los seis meses contados a partir de la fecha del presente contrato, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el apartado 4.1. anterior, el presente contrato no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente contrato. No obstante lo anterior, el **BANCO** podrá extender dicho plazo mediante comunicación escrita al **ACREDITADO** si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente contrato fuera necesario así hacerlo.

QUINTA.- DISPOSICION DEL CREDITO

- 5.1. Durante un periodo de doce meses (18) meses (“Periodo de disposición”) a contar desde la fecha de comunicación de la entrada en vigor del Contrato Comercial conforme a la Cláusula **CUARTA 4.1 a) (iii)** anterior, y siempre que el presente contrato haya entrado en vigor tal como este término queda definido en la Cláusula 5.2. siguiente, el **ACREDITADO** podrá, en la forma más adelante establecida, efectuar disposiciones contra el importe principal del Crédito.
- 5.2. El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que éste facilite las disposiciones contra el principal del crédito concedido, mediante la entrega al **EXPORTADOR** de los fondos de cada disposición que le sea solicitada, en las condiciones que a continuación se establecen:
 - a) A tales efectos, el **EXPORTADOR** deberá dirigir al **BANCO** una comunicación escrita, en los términos del Anexo No. 1 al presente (en adelante “Solicitud de Disposición”), en la que se solicite que el **BANCO** facilite una disposición del crédito y, que los fondos de la misma sean puestos a su disposición de la forma establecida en la Cláusula **SEXTA** siguiente.
 - b) Para que la Solicitud de Disposición, pueda considerarse como válida por el **BANCO**, será preciso que:
 - (i) La misma vaya suscrita por un representante del **EXPORTADOR** autorizado para ello.
 - (ii) Sea recibida por el **BANCO** con una antelación de al menos diez días hábiles a la fecha propuesta para la disposición que, en

cualquier caso, deberá efectuarse en un día hábil, según queda dicho término definido en la Cláusula DECIMOTERCERA 13 b) siguiente, y dentro del “Período de Disposición”.

- (iii) La cuantía total de la disposición que se solicite, acumulada o no a la de las disposiciones ya efectuadas, no exceda del importe máximo del principal del crédito concedido.
- (iv) Vaya acompañada de los documentos que se especifican en el Anexo No. 2 del presente contrato.
- (v) Si el **BANCO** encontrara discrepancias en los documentos presentados por el **EXPORTADOR**, informará de ello al **ACREDITADO** y seguirá las instrucciones que éste le dicte.
- (vi) Se compruebe la existencia de seguro de daños para todos los bienes de la exportación hasta que se produzca la transmisión de la propiedad de los mismos.
- (vii) Que se haya designado Entidad Supervisora aceptada por CESCE.
- (viii) Cualquier otra condición que en su caso sea requerida por CESCE y por el ICO.

5.3. El **ACREDITADO** y el **BANCO** acuerdan expresamente que este último deberá analizar los documentos a que se refiere el Anexo No. 2 y la Solicitud de Disposición, según se establece en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio revisión de 1.994, publicación 500, quedando limitada la responsabilidad del **BANCO** y el manejo de tal documentación de la manera establecida por las citadas Reglas y Usos Uniformes.

5.4. Con independencia y sin perjuicio de todos los demás apartados de esta cláusula, el **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que, en la “fecha de entrada en vigor” del presente Contrato, tal y como esta fecha se define en la Cláusula **CUARTA 4.2.** se realice una disposición contra el presente Crédito mediante el ingreso en la cuenta bancaria indicada por **CESCE** en la Póliza de Seguros, del importe del 50% de la prima provisional del Seguro que cubre el Crédito otorgado por el presente contrato.

Igualmente y en consideración a que la mencionada prima tiene carácter provisional, el **ACREDITADO** irrevocablemente se compromete a abonar, en la fecha en que **CESCE** comunique la cuantía definitiva de la prima (si ello supusiera el pago de cualquier cantidad adicional en tal concepto) un importe igual al de dicha cantidad adicional mediante su ingreso en la cuenta corriente que el **BANCO** tiene abierta en ABN AMRO BANK, N.V., Nueva York, United

States of América (Cuenta No. 661001069341) o en cualquier otra que el **BANCO** comunicara al **ACREDITADO** para que el **BANCO** posteriormente ingrese dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por **CESCE** en la Póliza de Seguros.

Tan pronto se conozca el importe definitivo de la prima de **CESCE**, le será comunicado al **ACREDITADO**.

- 5.5. Si debido al ritmo de los embarques de los bienes y servicios exportados por el **EXPORTADOR** fuera necesario o conveniente prorrogar el Período de Disposición, el **BANCO** podrá prorrogar tal Período de Disposición siempre que lo soliciten el **ACREDITADO**, el **EXPORTADOR** y acepte el **GARANTE**, mediante escrito dirigido al **BANCO** y con la condición de que se obtuvieran las autorizaciones correspondientes de **CESCE** e **ICO**.

El **BANCO**, podrá autorizar automáticamente disposiciones del crédito hasta tres meses después de la finalización del período de disposición, sin necesidad de conformidad expresa del **ACREDITADO** y/o del **GARANTE**, siempre que los documentos presentados por el **EXPORTADOR** para hacer efectiva la disposición de que se trate, tengan fecha anterior a la establecida como límite para el período de disposición del crédito.

- 5.6. Finalizado el Período de Disposición establecido en los apartados 5.1. o en su caso en el 5.5. anteriores, el importe del principal del crédito adeudado por el **ACREDITADO** quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación del **BANCO** de facilitar nuevas disposiciones del mismo. Tal cantidad efectivamente dispuesta quedará formada por la suma de los pagos hechos al **EXPORTADOR** por los bienes y servicios exportados conforme a los términos del Contrato Comercial, y a **CESCE** por el importe financiado de la prima del seguro.

SEXTA.- ENTREGA DE FONDOS

- 6.1. El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que en la fecha solicitada para cada disposición:
- a) El **BANCO** ingrese los fondos de la disposición en la cuenta corriente que el **EXPORTADOR** le indique en cada momento. El abono en dicha cuenta se efectuará en US Dólar.
 - b) El **BANCO** ingrese en la cuenta bancaria indicada por **CESCE** en la Póliza de Seguros las cantidades que, conforme a lo acordado en la Cláusula **QUINTA 5.4** anterior, hayan de ser abonadas en concepto de prima del Seguro que cubre el presente Crédito. El primero de dichos ingresos deberá hacerse en la “fecha de entrada en vigor” del presente contrato, con fecha valor tres días hábiles después.

Para los citados pagos en la cuenta de **CESCE**, no será necesario ningún otro requisito distinto al consentimiento para ello otorgado en el presente contrato por el **ACREDITADO**. Consiguientemente y en cumplimiento de lo aquí pactado, el **BANCO** abonará en tal cuenta los importes que correspondan en US Dólar, de manera automática, en cada una de las fechas que proceda conforme a lo previsto en la Cláusula **QUINTA 5.4**.

- 6.3. El **ACREDITADO** expresamente reconoce y acepta que, una vez que el **BANCO** haya entregado los fondos de cada disposición al **EXPORTADOR** y a **CESCE**, tal como se indica en el apartado anterior, se entenderá a todos los efectos que el **BANCO** ha prestado al **ACREDITADO** y que éste ha recibido en crédito del **BANCO** el importe en US Dólar de la disposición que se trate.

El **ACREDITADO** renuncia a cualquier reclamación que pudiera efectuar al **BANCO** con respecto a cualquier pago realizado en su nombre por el **BANCO** al Exportador y/o a **CESCE** de acuerdo con los términos de este contrato y deberá indemnizar y compensar al **BANCO** contra cualquier pérdida, reclamación o gasto incurrido por el **BANCO** al realizar dichos pagos.

SEPTIMA.- DEVENGO Y LIQUIDACION DE INTERESES

- 7.1. El último día de cada Período de Interés, tal como más adelante se indica, el **ACREDITADO** deberá abonar al **BANCO** los intereses que se devenguen al tipo fijado de 7.25% (siete coma veinticinco por ciento) anual según el Consenso de la OCDE y aprobado para toda la vida de este crédito por el Instituto de Crédito Oficial (**ICO**) en el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses.
- 7.2. Se entiende por Período de Interés, para cada una de las disposiciones que se efectúen, los períodos de tiempo sucesivos de una duración de seis meses, el primero de dichos períodos de interés para cada disposición comenzará el día que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior. El último período de interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del crédito, tendiendo en cuenta, además, que los periodos de interés de la disposición o disposiciones anteriores a la fecha final del Período de Disposición serán objeto de reajuste, de manera que las fechas de vencimientos correspondientes a cada uno de tales períodos de interés coincidan con el último día del Período de Disposición al objeto de consolidar todas las disposiciones en una sola, practicándose por el **BANCO** una liquidación conjunta de todos los intereses devengados hasta dicha fecha.

Una vez finalizado el Período de Disposición, los intereses serán liquidados y satisfechos por el **ACREDITADO** juntamente con las amortizaciones de principal.

- 7.3. Para el importe de los intereses a liquidar en la fecha de finalización de cada

período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.

- 7.4. Se acuerda expresamente que los intereses líquidos y no satisfechos puntualmente por el **ACREDITADO**, serán objeto de capitalización, y devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA

- 8.1. Las cantidades relativas a cualquier disposición y por cualquier concepto, que no hubieran sido satisfechas por el **ACREDITADO** en las fechas debidas, devengarán diariamente al tiempo de iniciarse la mora, Intereses de Demora, calculados al tipo de interés que resulte ser mayor de los dos siguientes:

- 1) El tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la Cláusula **SEPTIMA** anterior.
- 2) El resultante de sumar un uno por ciento (1%) al LIBOR día a día o al LIBOR correspondiente al período que determine el **BANCO** de conformidad con **CESCE** e **ICO**. En este sentido, se entiende por LIBOR el tipo de interés denominado LIBO que aparezca en la pantalla del sistema REUTERS para periodos e importes similares sobre las 11 horas a.m., hora de Londres, dos días hábiles antes.

- 8.2. Los intereses de demora se devengarán hasta tanto no se produzca el pago.

- 8.3. Los intereses de demora se liquidarán y pagarán quincenalmente, y en caso de no ser satisfechos por el **ACREDITADO**, se acumularán al principal y demás cantidades adeudadas, devengando a su vez nuevos intereses, conforme a lo establecido en el Artículo 317 de Código de Comercio.

Estos intereses de demora serán exigibles sin perjuicio de otros reembolsos a que tenga derecho el **BANCO** en virtud de las otras estipulaciones de este contrato y se devengarán de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, comunicación de pago o declaración del **BANCO**.

NOVENA.- COMISIONES

- 9.1. El **ACREDITADO** pagará al **BANCO** una Comisión de Gestión del 0.50% calculada sobre el total del Crédito. Esta comisión se satisfará y pagará en la fecha de entrada en vigor del presente contrato de crédito.

DECIMA.- VENCIMIENTO Y AMORTIZACION

- 10.1. Los importes efectivamente utilizados del crédito serán amortizados por el

ACREDITADO en un plazo de siete (7) años contados a partir de la finalización del Período de Disposición. Al final de dicho plazo el **ACREDITADO** deberá reembolsar al **BANCO** todas las cantidades que le adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.

- 10.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, todas las cantidades que se hayan dispuesto con cargo al presente crédito, consolidadas a la fecha en que finalice el Período de Disposición, conforme a la Cláusula **SEPTIMA** anterior, se amortizarán mediante catorce (14) semestralidades iguales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar a los seis (6) meses contados a partir de la recepción provisional del proyecto y no más tarde del sexto mes siguiente a la finalización del período de disposición y las sucesivas el último día de cada uno de los semestres consecutivos y siguientes, quedando, en consecuencia, la última amortización establecida a los ochenta y cuatro (84) meses contados desde la fecha de finalización del Período de Disposición.
- 10.3. Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- 10.4. No obstante lo señalado en el párrafo **10.2.** anterior, el **ACREDITADO** podrá amortizar anticipadamente el presente crédito siempre que medie previa notificación al **BANCO** con treinta días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, toda amortización anticipada, deberá tener lugar el día en que finalice un Período de Interés. Las amortizaciones así efectuadas, se aplicarán a la cancelación de los importes dispuestos en orden inverso a las amortizaciones ordinarias del crédito e implicarán reducción del límite del crédito concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto el **ACREDITADO** disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al **BANCO** en virtud del presente contrato.

El incumplimiento por el **ACREDITADO** de dicha amortización una vez anunciada la misma será considerado causa de incumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula DECIMOQUINTA.

El **ACREDITADO** deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación del Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses correspondientes al importe amortizado anticipadamente.

Asimismo, el **ACREDITADO** deberá pagar al **BANCO** una comisión del 0.5% sobre los importes de principal cancelados.

DECIMOPRIMERA.- PAGOS

- 11.1. Todos los pagos que deba hacer el **ACREDITADO** en virtud del presente Contrato tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en US Dólar, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con

fecha valor del mismo día en la cuenta abierta por el **BANCO** en el ABN AMRO BANK, N.V., Nueva York, United States of América (cuenta No. 661001069341).

- 11.2. Cualquier pago que se deba hacer por el **ACREDITADO** en virtud del presente Contrato se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que el **ACREDITADO** esté obligado por ley a efectuar tal deducción o retención.

Tanto si:

- (i) El **ACREDITADO** estuviera obligado por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este Contrato, como;
- (ii) Si el **BANCO** resulta obligado por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida del **ACREDITADO**, excepto en relación al impuesto personal que grave los beneficios de el **BANCO** en su país de residencia, que serán de cuenta del mismo.

En ambos casos la cantidad a pagar por el **ACREDITADO** en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se aumentará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, el **BANCO** reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicando tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente apartado **11.2**, y sin perjuicio de ello, el **ACREDITADO** estará facultado para reembolsar anticipadamente el principal del Crédito, previo consentimiento de **CESCE** e **ICO** en caso necesario, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al **BANCO** un preaviso por escrito de treinta (30) días y resarciendo al **BANCO** de cualquier perjuicio que tal prepago pudiera derivarse para éste en la recolocación de los fondos tomados por el **BANCO** para la financiación del Crédito. La certificación que a este respecto emita al **BANCO** hará fe en juicio y fuera de él.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** fuera requerido por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produce cualquier variación en los tipos impositivos, el **ACREDITADO** informará inmediatamente al **BANCO**.

DECIMOSEGUNDA.- IMPUTACION DE PAGOS

Cualquier cantidad adeudada y recibida o recobrada del **ACREDITADO** se imputará en primer lugar al pago de los intereses moratorios si se hubieran producido; en segundo

lugar, al pago de gastos, impuestos debidos y cualquier otra cantidad que debiera satisfacer el **ACREDITADO** en virtud del presente; en tercer lugar, a la satisfacción de las comisiones e intereses adeudados, por este orden, y, en último lugar a la amortización del principal adeudado.

DECIMOTERCERA.- COMPUTO DE PLAZOS

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este contrato, se entenderá:

- a) Por “DIA NATURAL”: Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.
- b) Por “DIA HABIL”: Cualquier día en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas estén abiertos al público en Nueva York, Madrid, y se realicen operaciones de depósito de dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
- c) Por “MES” o “MENSUALIDAD”, “TRIMESTRE”, “TRES MESES” o “TRIMESTRALIDAD” o “SEMESTRE” o “SEIS MESES” o “SEMESTRALIDAD”: el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal periodo comenzase el último día natural de un mes de calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquel.

A efectos del cómputo de los períodos de interés, de la fecha de vencimiento final de cada disposición con cargo al presente Crédito y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DECIMOCUARTA.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS

14.1. El **ACREDITADO** formula las siguientes declaraciones:

- a) El **ACREDITADO** y el **GARANTE** tienen capacidad para suscribir este Contrato y la **GARANTIA** y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, y se han seguido todas las actuaciones necesarias para su válida y vinculante formalización. La firma de este Contrato por el **ACREDITADO** y de la **GARANTIA** por el **GARANTE** no vulneran directa ni indirectamente ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República

Dominicana. Igualmente todos los pactos y cláusulas de este Contrato y de la **GARANTIA** y los compromisos asumidos por el **ACREDITADO** y el **GARANTE** en virtud de los mismos, son válidos, vinculantes y legalmente exigibles.

- b) Se han efectuado y formalizado cuantos actos, condiciones y demás requisitos son exigidos por la legislación de la República Dominicana para:
 - Permitir al **ACREDITADO** y al **GARANTE** suscribir válidamente el presente contrato y la **GARANTIA** y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de los mismos.
 - Permitir que el **BANCO** pueda ejercitar sus derechos y llevar a cabo las obligaciones que les corresponden en virtud de este Contrato.
 - Garantizar que todas las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** en virtud de este Contrato y el **GARANTE** en virtud de la **GARANTIA** son legales, válidas y ejecutables, y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal.
- c) El Contrato Comercial y este Contrato de Crédito han de pactarse, documentarse y cumplirse de acuerdo con los reglamentos internos del **ACREDITADO**, conforme a las normas sobre régimen cambiario y comercio exterior y demás leyes, sancionadas por la República Dominicana, ninguna de cuyas reglamentaciones, normas y demás leyes en modo alguno limita, contradice o modifica las estipulaciones del presente Contrato.
- d) El sometimiento a la legislación española y a los tribunales españoles es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que el **BANCO** esté autorizado para llevar a cabo negocios en la República Dominicana para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Contrato y la **GARANTIA** y llevar a cabo las obligaciones que le corresponde.
- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que el **BANCO** es residente, está domiciliado, o realiza negocios en la República

Dominicana por causa únicamente de la formalización, cumplimiento y ejecución de este Contrato.

- g) De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas, responden los obligados al pago con todos sus bienes presentes y futuros.
- h) Las obligaciones de pago asumidas por el **ACREDITADO** de acuerdo con el presente Contrato y por el **GARANTE** en virtud de la **GARANTIA**, tendrán en todo momento el mismo rango y preferencia (pari passu) que aquellas otras que están o sean asumidas en el futuro por el **ACREDITADO** o el **GARANTE** en virtud de cualquier otro contrato de financiación o de garantía formalizados por ellos.
- i) Ni el **ACREDITADO** ni el **GARANTE** ni sus activos gozan de privilegios especiales, tales como los de inembargabilidad de sus activos o de inaplicabilidad de la vía de apremio sobre los mismos, que puedan perjudicar la capacidad del **BANCO** de recuperar por vía judicial el importe que se le adeude por cualquier concepto derivado de este Contrato de Crédito y de la **GARANTIA**.
- j) No se ha iniciado contra el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito y/o de la **GARANTIA**, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
- k) El **ACREDITADO** y el **GARANTE** están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito y de la **GARANTIA**.
- l) El **ACREDITADO** declara que en el momento del inicio de la ejecución del proyecto, cuenta con fondos complementarios que, junto a los procedentes del presente contrato, permitirán la realización del mismo en su totalidad.

14.2. El **ACREDITADO** formula los siguientes compromisos:

- a) El **ACREDITADO** se compromete a abonar, en las fechas en que **CESCE** comunique al **BANCO** la cuantía de cualquier prima provisional, un importe igual al de dichas cantidades mediante su ingreso en la cuenta corriente que el **BANCO** tiene abierta en ABN AMRO BANK, N.V., Nueva York, United States of América (cuenta No. 661001069341), para

que el **BANCO** posteriormente ingrese dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por **CESCE** en la Póliza de Seguros.

El **ACREDITADO**, se compromete, asimismo, a satisfacer al **BANCO**, al primer requerimiento que éste le efectúe a tal fin, cualquier cantidad adicional que, en su caso, deba ser satisfecha a **CESCE** en el supuesto de que fuese variado el importe de la prima provisional del seguro que cubre el presente Crédito.

- b) El **ACREDITADO** se compromete a entregar al **BANCO** no más tarde de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio financiero en cuestión, las informaciones que le sean solicitadas por el **BANCO**.
 - c) El **ACREDITADO** se compromete a informar al **BANCO** de la existencia de cualesquiera supuestos de Resolución o Vencimiento Anticipado establecidos en la Cláusula **DECIMOQUINTA** del presente contrato.
- 14.3. Las declaraciones establecidas en el apartado anterior seguirán vigentes después de la firma de este Contrato, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los Períodos de Interés de cada disposición como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

DECIMOQUINTA.- SUPUESTOS DE RESOLUCION Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO

- 15.1. El **BANCO** podrá declarar el Vencimiento Anticipado del Crédito y su Resolución después de un plazo de 15 días de la notificación de tal incumplimiento al **ACREDITADO**, en cualesquiera de los siguientes supuestos:
- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este Contrato.
 - b) Si el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** incumplen cualquier otro término, obligación o pacto contenido en este Contrato.
 - c) Si resultase inexacta, de modo significativo, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación suministrada por el **ACREDITADO** al **BANCO** en relación con este Crédito y/o la **GARANTIA**.
 - d) Si el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo se derivasen por razón de cualquier otro contrato suscrito con el **BANCO** o, en el caso de que se produjera el Vencimiento Anticipado de cualquier otro contrato del que el **ACREDITADO** y/o el

GARANTE fueran parte, resultando exigibles, anticipadamente, las obligaciones a que por razón del mismo hubiese lugar.

- e) Si el Contrato Comercial financiado a través del presente Contrato de Crédito fuese suspendido, resuelto o cualquiera de los contratantes iniciase litigio o controversia sobre el mismo.
- f) Si el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** solicitaran de sus acreedores, tanto judicial como extrajudicialmente, una reestructuración de su deuda, moratoria, quita o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de demorar o reducir sus pagos.
- g) Si el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** solicitasen ser declarados en suspensión de pagos, quiebra, o intervención ante las autoridades judiciales correspondientes o éstas fuesen solicitadas por un tercero.
- h) Si el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** enajenasen o gravasen sus bienes en forma sustancial a juicio del **BANCO** o interrumpiesen su normal actividad, modificasen su objeto social o estatuto jurídico, o iniciasen un proceso de fusión o absorción o acordasen su disolución o liquidación.
- i) Si ocurriese una situación extraordinaria que pusiera al **ACREDITADO** y/o al **GARANTE** en incapacidad de cumplir las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- j) Si cualquier autoridad de la República Dominicana competente, limitase, revocase o suspendiese cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente Contrato y/o de la **GARANTIA**.
- k) Si la póliza de **CESCE** no estuviera en vigor o **CESCE** suspendiera su cobertura o cancelase la misma.
- l) Si el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses con el Instituto de Crédito Oficial no estuviera en vigor o fuera cancelado o suspendidos sus efectos.

15.2. Transcurridos 15 días de la notificación del incumplimiento al **ACREDITADO** sin que éste lo haya subsanado, el **BANCO** podrá declarar mediante comunicación al **ACREDITADO**:

- a) Que las obligaciones del **BANCO** de facilitar disposiciones de la parte del Crédito no dispuesta, queda extinguida; y/o
- b) Que el Crédito queda definitivamente vencido y por tanto deberá procederse por el **ACREDITADO** al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos

y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme al punto 4 de esta cláusula, devengados y no satisfechos a esa fecha.

Durante dicho período de 15 días, y no obstante lo expresado en la Cláusula **QUINTA**, el **BANCO** no vendrá obligado a facilitar las nuevas disposiciones de crédito que le sean solicitadas.

La Resolución y Vencimiento Anticipado del Crédito dejará, en caso de incumplimiento del **ACREDITADO** de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para el **BANCO** la posibilidad del ejercicio, conjunto o individual e independiente de las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula **OCTAVA** de este Contrato.

15.3. Vencido y resuelto el contrato y no pagadas al **BANCO** las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el Artículo 1.435, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el **BANCO**, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato, junto con la certificación prevista en el Artículo 1.429, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de certificado expedido por el **BANCO** del saldo resultante a cargo del **ACREDITADO**, en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del **BANCO**, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes.

15.4. Por la presente cláusula, el **ACREDITADO** se compromete a indemnizar al **BANCO** de todas las pérdidas, gastos y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este contrato.

Salvo errores obvios, será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por el **BANCO** de que se trate en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

15.5. La demora por parte del **BANCO** en ejercitar los derechos que le confiere el presente Contrato, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia al ejercicio de los mismos o conformidad con el incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- CUENTAS DE CREDITO

16.1 El **BANCO** mantendrá en sus libros una o varias cuentas de control, en las que se registrarán todas las cantidades facilitadas por el **BANCO** en relación con cada

disposición del Crédito, todas las cantidades debidas por el **ACREDITADO** al **BANCO**, por principal, intereses o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el **BANCO** en virtud del presente. La certificación del **BANCO** a estos efectos, salvo error manifiesto, hará fe en juicio y fuera de él.

- 16.2 El **BANCO** reflejará en su contabilidad mediante una cuenta abierta a nombre del **ACREDITADO** todas las cantidades debidas por el **ACREDITADO**, así como todas las sumas cobradas en virtud del presente. La certificación del **BANCO** a estos efectos, salvo error manifiesto, hará fe en juicio y fuera de él.

DECIMOSEPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS E ILEGALIDAD

- 17.1 Cuantos gastos de cualquier naturaleza, presentes o futuros se originen con ocasión de la preparación y formalización, (incluidos los honorarios de abogados) de este Contrato, o de las operaciones y actos en él contemplados, debidamente justificados, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.2 Cuantos tributos creados o que en lo sucesivo se creasen en la jurisdicción del **ACREDITADO** sobre esta clase de operaciones o sus vencimientos, o su presentación, ejecución o exigibilidad judicial o extrajudicial, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.3 De la misma forma, serán de cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos, incluso honorarios de letrados y procuradores y costas judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento judicialmente declarado o no de sus obligaciones.
- 17.4 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para el **BANCO**, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto, a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el Crédito, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, el **ACREDITADO** se compromete expresamente a indemnizar al **BANCO**, simultáneamente a la solicitud que éste presente a tales efectos, del coste adicional producido. Con tal objeto el **BANCO** deberá informar inmediatamente al **ACREDITADO**.

DECIMO OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

Si como consecuencia de:

- (i) La promulgación de nuevas disposiciones legales o reglamentarias, o de circulares administrativas o de
- (ii) Una nueva interpretación de las disposiciones ya vigentes emanada de autoridad competente o de

- (iii) Requerimientos o resoluciones dictados por autoridad administrativa competente o de
- (iv) Fuerza mayor

se prohibiera, imposibilitara o disuadiera al **BANCO** el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Crédito, el compromiso del **BANCO** se verá automáticamente cancelado de modo vinculante y el **ACREDITADO** deberá proceder inmediatamente a la liquidación del Crédito al **BANCO** y al reembolso inmediato de todas las sumas debidas al **BANCO** conforme al presente Crédito.

El **BANCO** comunicará esta circunstancia al **ACREDITADO** tan pronto como tenga conocimiento de ella.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **BANCO** se compromete a realizar cuantos esfuerzos sean razonables para mitigar los efectos de las anteriores circunstancias, incluyendo, en la medida de lo razonable la cesión del presente crédito a otra u otras entidades financieras.

DECIMONOVENA.- COMUNICACIONES

- 19.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente Contrato, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este Contrato, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, telex, telefax o cualquier otro similar.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos de notificar el ejercicio de cualquier acción arbitral o judicial derivada del incumplimiento del presente Contrato, el **ACREDITADO** señala irrevocablemente a la Embajada de la República Dominicana en Madrid para tal propósito.

- 19.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre el **ACREDITADO** la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación al **BANCO** requerida por este Contrato, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que el **BANCO** estará obligado a facilitar.

VIGESIMA.- CESIONES

- 20.1 El **ACREDITADO** no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito y unánime del **BANCO**.

- 20.2 El **BANCO** podrá en todo momento ceder, por cualquier título, sus obligaciones y derechos en virtud del presente a cualquier otra Entidad, debiendo notificar dicha cesión al **ACREDITADO**.

VIGESIMOPRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato se regirá e interpretará por la ley española. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente Contrato, a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid-Capital.

VIGESIMOSEGUNDA.- IDIOMA

El presente Contrato de Crédito Comprador se firma en tres ejemplares iguales en el idioma español, que será el que utilicen las Partes durante la vigencia de este Contrato.

Y DE PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ACREDITADO
CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD
p.p.

D.
ING. CESAR D. SÁNCHEZ TORRES, Administrador General

Yo, LICDA. MIGUELINA HERNANDEZ BARETT, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que aparece más arriba fue puesta libre y voluntariamente por el señor ING. CESAR D. SÁNCHEZ TORRES, de generales y calidad que consta en este Acto, quien me declara que es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, de lo cual DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

LICDA. MIGUELINA HERNANDEZ BARETT
Notario Público

**EL BANCO
ABN AMRO BANK. N.V.
SUCURSAL EN ESPAÑA
p.p.**

**D. José Luis Pastor García
Director Departamento Crédito a la Exportación**

Yo, LICDA. MIGUELINA HERNANDEZ BARETT, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que aparece más arriba fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por el señor DON JOSE LUIS PASTOR GARCIA, cuyas generales y calidad consta en este acto, quien me declara que es la firma que acostumbra a usar en todos los actos públicos y privados, de lo cual DOY FE. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

NOTARIO PUBLICO

LICDA. MIGUELINA HERNANDEZ BARETT
Notario Público

ANEXO N. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

A ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España

En, a de 1.99

Muy Sres. nuestros:

Nos referimos al Contrato de Crédito Comprador de fecha [] formalizado entre **LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (el ACREDITADO)** y **ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España, (el BANCO)**, y por un importe principal de hasta un máximo de US Dólar _____,- más el _____ de la prima del seguro de **CESCE** (en adelante el Contrato de Crédito Comprador).

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado Contrato de Crédito Comprador, el de 2000 nos faciliten el **BANCO** una disposición del principal del crédito de [()] US Dólar, y que los fondos de la disposición solicitada, sean ingresados en nuestra cuenta corriente n. [] en [].

Adjuntamente por la presente todos los documentos relacionados en el Anexo n. 2 del Contrato del Crédito Comprador.

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del Contrato de Crédito Comprador.

Fdo. ELECNOR, S.A.

ANEXO N. 2

DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE **CON CADA SOLICITUD DE DISPOSICION**

Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del Crédito, total o parcialmente, deberá acompañarse a cada Solicitud de Disposición, los siguientes documentos:

1.- Documentación indicada en el Contrato Comercial:

a) Para suministro de materiales:

- Factura comercial, valor CIF, en cinco copias
- Certificado de origen en cinco copias
- Lista de embalaje en cinco copias
- Un original y cuatro copias no negociables del conocimiento de embarque
- Certificado de recepción de materiales en fábrica, firmado por el **ACREDITADO** y/o el **EXPORTADOR**.
- Garantía bancaria por valor del 50% de embarque, la cual será liberada contra el Acta de Recepción de materiales objeto del embarque efectuada en el almacén de la obra y firmada por el **ACREDITADO** y el **EXPORTADOR**.

b) Para Montaje:

- Factura comercial en cinco ejemplares emitida por el **EXPORTADOR** y aprobada por el **ACREDITADO**.

c) Para Gastos Locales:

- Factura comercial en cinco ejemplares emitida por el **EXPORTADOR** y aprobada por el **ACREDITADO**.

2.- Cualquier otra documentación que requiera el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (**ICO**) y/o la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. (**CESCE**).

ANEXO N. 3

CERTIFICACION JURIDICA

(Opinión legal a emitir por el Consultor Jurídico de la Corporación Dominicana de Electricidad.)

D. _____, Abogado en ejercicio en la República Dominicana.

CERTIFICO:

1.- Que ha examinado los siguientes documentos:

- a) El Contrato Comercial firmado entre LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** y ELEC NOR, S.A. de fecha _____ de _____ de 2000.
- b) El Contrato de Crédito a Comprador firmado por D. _____ en representación de **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** como **ACREDITADO** y D. _____ en representación del ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal en España, como **BANCO** de fecha _____ de _____ de 2000.
- c) El instrumento de acreditación otorgado a D. _____ para firmar y ejecutar el Contrato Comercial.
- d) El instrumento de acreditación otorgado a D. _____ para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito Comprador.
- e) La garantía otorgada sobre el presente Contrato de Crédito Comprador emitida por LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS como **GARANTE**.
- f) Las autorizaciones otorgadas a D. _____ y D. _____ por D. _____ en representación de **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** para efectuar al **BANCO** la entrega de documentación y comunicaciones previstas en el Contrato de Crédito a Comprador.
- g) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Contrato de Crédito Comprador y Garantía aludidos.

-
- 2.- Que la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** tiene capacidad jurídica suficiente para celebrar el Contrato Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
 - 3.- Que LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Contrato de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

Que el **GARANTE** ha tomado todas las medidas necesarias y goza de capacidad jurídica suficiente para el otorgamiento y firma de la garantía.

- 4.- Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato Comercial por LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD**.
- 5.- Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato de Crédito Comprador por LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** y de la garantía emitida por LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.
- 6.- Que D. _____ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato Comercial en nombre y representación de LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD**.
- 7.- Que D. _____ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito Comprador en nombre y representación de LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** y D. _____ está debidamente facultado para firmar y ejecutar la **GARANTIA**.
- 8.- Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Contrato Comercial, en el Contrato de Crédito Comprador y en la **GARANTIA** antes aludidos son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia de la República Dominicana. La firma de dichos Contratos no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
- 9.- Que del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas, responden el **ACREDITADO** y el **GARANTE** con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** y el **GARANTE** en virtud del Contrato de Crédito a Comprador y la **GARANTIA** son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas dicha institución virtud de cualquier otro contrato de crédito y/o garantía.

- 10.- Que el **ACREDITADO** y el **GARANTE** están sujetos al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato Comercial y del Contrato de Crédito Comprador y de la referida **GARANTIA**.
- 11.- Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Contrato Comercial y del Contrato de Crédito Comprador y de la **GARANTIA** todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios en la República Dominicana para la válida ejecución y exigibilidad del Contrato Comercial, Contrato de Crédito y **GARANTIA** y de cuantos actos en ellos se contemplan.
- 12.- Que la totalidad de las declaraciones y compromisos formuladas por el **ACREDITADO** en la estipulación **DECIMOCUARTA**, del Contrato de Crédito Comprador y por el **GARANTE** en la **GARANTIA** son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
- 13.- Que la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que el **ACREDITADO** o el **GARANTE** deban realizar en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador y/o de la **GARANTIA**.

La obligación asumida por el **ACREDITADO** en la Cláusula 17.2 del Contrato de Crédito y en la **GARANTIA**, respectivamente, por las que el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** se harán cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al **BANCO** en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una opción válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, son válidas las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** en las Cláusulas **SEPTIMA**, **7.4** y **OCTAVA 8.3** del Contrato de Crédito Comprador.

- 14.- De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Crédito a Comprador y a la **GARANTIA** constituyen una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por tribunal español será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
- 15.- Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Contrato de Crédito Comprador y de la **GARANTIA** no suponen violación alguna de ningún acuerdo previo del **ACREDITADO** y/o el **GARANTE**.
- 16.- Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la estipulación

DECIMOQUINTA del Contrato de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Crédito.

- 17.- Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador y/o de la **GARANTIA**, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
- 18.- Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el **ACREDITADO** y/o el **GARANTE** está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador y/o la **GARANTIA**.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en(.....), a de de 2000.

Fdo.

Consultor Jurídico de la Corporación Dominicana de Electricidad.

ANEXO N. 4

MODELO DE GARANTIA

DE: LA REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

A: ABN AMRO Bank N.V., Sucursal en España.

REFERENCIA: Convenio de Crédito a Comprador (“el **CONVENIO**”) suscrito con fecha entre la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** (“el **ACREDITADO**”) y ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España (“el **BANCO**”).

El abajo firmante, _____, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, Secretario de Estado de Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, conforme al Poder Especial No. _____ de fecha _____ otorgado por el Presidente de la República, facultado para obligar al mismo, garantiza al **BANCO**, con carácter solidario, incondicional e irrevocable el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones derivadas para el **ACREDITADO** de la suscripción del **CONVENIO**.

Aceptamos expresa e incondicionalmente todos los términos constantes en el **CONVENIO**, y nos comprometemos a pagar al **BANCO**, a primera demanda de éste y sin posibilidad de oposición, cualesquiera cantidades debidas por el **ACREDITADO** a su simple requerimiento sin necesidad de protesto o cumplimiento de cualquier otro tipo de formalismo legal, en el bien entendido que nuestra obligación, en concepto de **GARANTE**, habrá de entenderse como si lo fuera a título de deudor principal, por lo que efectuamos expresa renuncia a cualesquiera beneficios que pudiera correspondernos y, concretamente, a los de orden, división o previa excusión de bienes de **ACREDITADO**.

Se han cumplido todas las formalidades y obtenido todas las autorizaciones requeridas en la República Dominicana para la plena validez y ejecutabilidad de esta garantía.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____
() días del mes de _____ del año 2000.

Secretario de Estado de Finanzas.

ANEXO N. 5

**MODELO DE CERTIFICADO DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO
COMERCIAL**

Hacemos referencia al Contrato Comercial (“el **CONTRATO COMERCIAL**”) firmado con fecha _____ entre la compañía ELECNOR, S.A. y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD para la realización del Proyecto de Expansión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica. Construcción de las Líneas de Transmisión de 138 KV – Anillo de Monte Plata – y al Convenio de Crédito Comprador (“el **CONVENIO**”) firmado con fecha _____ entre ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD para la financiación parcial del **CONTRATO COMERCIAL**.

Al efecto de cumplir la condición precedente establecida en la Cláusula 4.1.a) iii del **CONVENIO**, por la presente certificamos que el **CONTRATO COMERCIAL** ha sido debidamente formalizado y se encuentra en pleno vigor y efecto, con excepción de la condición establecida en la Cláusula número _____ del **CONTRATO COMERCIAL**, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por Vdes. mismos.

En _____ a _____ de _____ de 2000

ELECNOR, S.A.
p.p.

CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD
p.p.

CONTRATO NO. 082/2001

ADDENDUM

AL CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000 SUSCRITO ENTRE LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)** Y **ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA** PARA LA FINANCIACION DEL CONTRATO COMERCIAL FIRMADO ENTRE LA **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD** Y LA EMPRESA ESPAÑOLA **ELEC NOR, S.A.** POR EL QUE ESTA ULTIMA SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROYECTO DE EXPANSION DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISION ELECTRICA, **CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE TRANSMISION DE 138Kv – ANILLO MONTE PLATA.**

De una parte

La **Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)** entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida conforme a Ley Orgánica No. 4115 del 21 de abril de 1955, modificada, con su asiento social y oficinas principales en la Av. Independencia Esq. Fray Cipriano de Utrera, debidamente representada por su Administrador General, Ing. César D. Sánchez Torres, quien actúa en virtud de la Resolución No. UNICA dictada por el Consejo Directivo de la Empresa en el Acta No. 1358 de fecha 31 de enero de 2001.

De otra parte

ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España con domicilio en la C/ José Ortega y Gasset 29, 5ta. Planta, Madrid, España, debidamente representado por **D. José Luis Pastor García**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, titular del Pasaporte No. 5217336, domiciliado y residente en España.

EXPONEN:

POR CUANTO: Que el día 29 de noviembre de 2000 las partes firmaron el Convenio de Crédito a Comprador por importe de 3.549.511,03 incrementado en el 50% del valor de la prima CESCE, descrito en el encabezamiento.

POR CUANTO: Que las partes acuerdan, para el mejor desenvolvimiento de sus relaciones contractuales, modificar algunas de las cláusulas del mismo en los términos expresados en éste documento.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este Contrato, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero

Las partes acuerdan que los artículos del Contrato expresamente señalados a continuación deberán leerse e interpretarse única y exclusivamente como sigue en este Addendum, reputándose los textos originales modificados como no existentes.

Artículo Segundo

En la Cláusula CUARTA del referido Convenio se añade una condición adicional para la ENTRADA EN VIGOR y plena validez del Convenio de Crédito y de la Garantía de la Secretaría de Estado de Finanzas, cuyo texto es el siguiente:

CLAUSULA CUARTA 4.1 e): Que el BANCO haya recibido copia de la ratificación Congressional de la República Dominicana y posterior promulgación de este convenio, en cumplimiento de los requisitos de la legislación dominicana, haciéndose constar que es a partir de ese momento que se compromete responsabilidad del Estado Dominicano.

Artículo Tercero

El período de **DISPOSICION DEL CREDITO** determinado en la **CLAUSULA QUINTA** queda fijado en dieciocho (18) meses a contar desde la entrada en vigor del **CONTRATO COMERCIAL**.

Artículo Cuarto

Se sustituye el texto de la **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION** por el siguiente:

El presente Contrato se registrará e interpretará por la ley española. Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El lugar de arbitraje será París y el idioma empleado en el procedimiento arbitral el español, el derecho aplicable como se ha indicado será el español.

Artículo Quinto

Se suprime el penúltimo párrafo del Anexo 4 **MODELO DE GARANTIA**, es decir:

“Se han cumplido todas las formalidades y obtenido todas las autorizaciones requeridas en la República Dominicana para la plena validez y ejecutabilidad de esta garantía”.

Y se reemplaza con el texto siguiente:

Se hace constar que, de acuerdo a la legislación vigente, dichos acuerdos tienen validez a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso de la República que los apruebe. Hasta ese momento no está comprometida la responsabilidad del Estado Dominicano.

Artículo Sexto

Las demás Cláusulas, términos y condiciones permanecen invariables.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD las partes suscriben el presente ADDENDUM por triplicado y a un solo efecto en Santo Domingo, a los treintiún días (31) de enero de 2001.

EL ACREDITADO
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
p.p.

Ing. César D. Sánchez Torres

EL BANCO
ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España

José Luis Pastor García.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

GARANTIA AL CONVENIO DE CREDITO
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000
(EL CONVENIO)

Y SU **ADDENDUM**
DE FECHA 31 DE ENERO DE 2001
(EL ADDENDUM)

ENTRE

LA CORPORACION DOMINICANA ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL
DE ELECTRICIDAD (CDE) EN ESPAÑA
(EL ACREDITADO) Y (EL BANCO).

Proyecto: Líneas de Transmisión de 138 KV **Anillo Monte Plata** a ser construido por la Empresa Elecnor S. A.

El abajo firmante, **LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790336-1, Secretario de Estado de Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, conforme al Poder Especial No. 94-01 de fecha 13 de febrero de 2001 otorgado por el Presidente de la República en cumplimiento de la Ley 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en Actos Jurídicos, facultado para obligar al mismo, garantiza al BANCO, con carácter solidario, incondicional e irrevocable el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de la obligaciones derivada para el ACREDITADO de la suscripción del CONVENIO y el ADDENDUM.

Aceptamos expresa e incondicionalmente todos los términos que constan en el CONVENIO y el ADDENDUM, y nos comprometemos a pagar al BANCO, a primera demanda de éste y sin posibilidad y oposición, cualesquiera cantidades debidas por el ACREDITADO a su simple requerimiento sin necesidad de protesto o cumplimiento de cualquier otro tipo de formalismo legal, en el bien entendido que nuestra obligación, en concepto de GARANTE, habrá de entenderse como si lo fuera a título de deudor principal, por lo que efectuamos expresa renuncia a cualesquiera beneficios que pudiera

correspondernos y, concretamente, a los de orden, división o previa excusión de bienes del ACREDITADO.

Se hace constar que, de acuerdo a la legislación vigente, dichos acuerdos tienen validez a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso de la República que los apruebe. Hasta ese momento no está comprometida la responsabilidad del Estado Dominicano.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2001.

LIC. FERNANDO ÁLVAREZ BOGAERT

Secretario de Estado de Finanzas

Yo, Lic. Wilson Rafael Roa Mateo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 3519, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0572537-8, Certifico que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por el **LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT**, quien me declaró que es la misma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, de lo cual doy fe. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2001.

Lic. Wilson Rafael Roa Mateo

Abogado Notario Público



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 94-01

**PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba un *Convenio de Garantía*, con el **ABN AMRO Bank, N.V., Sucursal España**, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 03/100 (US\$3,549,511.03)** y un *Convenio de Crédito* con el **INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 25/100 (US\$3,549,511.25)**, destinados al financiamiento del Proyecto de Expansión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica de 138Kv Anillo Monte Plata.

El presente instrumento jurídico deroga el Poder No. 58-01 de fecha 19 de enero del 2001.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

José Alt. González Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana